

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2020-00592

**Asunto:** Corrige auto

Advierte el Juzgado que por error involuntario se dispuso en providencia del pasado 06 de julio del presente año que se concedía el recurso de apelación instaurado por los demandados **Compañía Mundial de Seguros S.A., Jonatan Alexis Echeverri Romero y Néstor Fabio Restrepo Brand** en contra de la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de junio hogaño para que fuera resuelto por el Juez Diecisiete Civil del Circuito, por conocimiento previo.

No obstante, una vez revisado el Sistema de Consulta de la Rama Judicial el Juzgado se percató que el *ad quem* que ha asumido conocimiento previo en el *sub judice* es el Juez Once Civil del Circuito de Medellín. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección de tal error por omisión o cambio de palabras, por lo cual, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad,

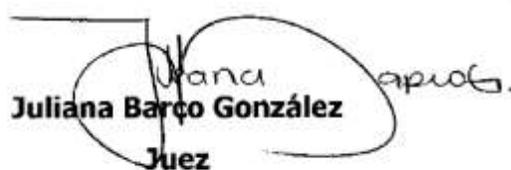
### RESUELVE

1. Corregir la providencia del pasado 06 de julio hogaño, la cual quedará así:

*"Se incorporan al proceso los recursos de apelación que oportunamente presentaron los apoderados de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Jonatan Alexis Echeverri Romero y Néstor Fabio Restrepo Brand en contra de la providencia proferida el pasado 24 de junio del presente año, por lo cual, este recurso será concedido conforme a los artículos 320 y s.s. del Código General del Proceso bajo el efecto devolutivo para que sea resuelto por el Juez Once Civil del Circuito de Medellín, por conocimiento previo".*

2. En lo demás, la providencia permanece incólume.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 11 jul 2022, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d54e5447354f732542d38bdf0e6e7727ccc59399ae7f87b0d7fc4e2420187b**

Documento generado en 08/07/2022 12:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**